

## **DECRETO 65/2009, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS**

*Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.*

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, crea las Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de posibilitar el funcionamiento de nuevas entidades públicas que desarrollen, en régimen de descentralización funcional, y para la mayor eficacia de los intereses generales, una serie de funciones específicas atribuidas a la Administración pública extremeña. En este sentido, se crea el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios con la pretensión de conseguir una nueva organización pública en la materia, que dé una respuesta ágil y flexible a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma, así como optimice los medios públicos disponibles para la consecución de un objetivo tan trascendental como es la prestación de servicios educativos complementarios.

A tal fin, el artículo 11 de la citada Ley crea el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios mientras que el artículo 19 del mencionado texto legal remite el régimen jurídico del mismo, además de a la propia Ley de creación, a los Estatutos del citado Ente, que por medio del presente Decreto se vienen a concretar, al objeto de regular el funcionamiento de dicho Ente.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Educación, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de marzo de 2009,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo único. Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.**

Se aprueban los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, cuyo texto íntegro se incluye a continuación.

#### **Disposición adicional primera. Adscripción de puestos de trabajo.**

Los puestos de trabajos adscritos al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se determinarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

#### **Disposición adicional segunda. Efectos presupuestarios y contables.**

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se considerará un servicio presupuestario adscrito a la Consejería de Educación, en los términos previstos en la Orden del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 4 de junio de 2008, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009, efectuándose todas las anotaciones contables de los créditos presupuestarios en el Sistema de Información Contable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gastos del organismo.

**Disposición adicional tercera. Inicio de las actividades.**

El inicio de la prestación efectiva de las actuaciones que constituyen el objeto del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se determinará por Orden de la Consejería de Educación, que será dictada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación.**

El artículo 4.1, apartado g), del Decreto 190/2007, de 20 de julio, queda redactado de la siguiente manera:

“g) Ordenación y gestión de residencias, escuelas hogar y centros de vacaciones escolares, así como la planificación de los demás servicios educativos complementarios, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios”.

**Disposición final segunda. Ejecución y desarrollo.**

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación, para que previos los trámites legales oportunos, adopte cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

# **ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS**

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico, adscripción y sede.**

1. El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios tiene naturaleza jurídica pública. Es un ente público, adscrito a la Consejería competente en materia de Educación, sometido al Derecho Administrativo y con presupuesto limitativo.

2. Se rige por lo establecido en la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y por los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y demás disposiciones que le resulten aplicables, en especial, en materia patrimonial, contractual y de gestión de personal.

3. El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios tendrá su sede central en la ciudad de Mérida, donde se ubicarán sus órganos de gobierno, sin perjuicio del establecimiento de oficinas o delegaciones, dependientes directamente de la sede central, en otras poblaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 2. Fines generales.**

1. De conformidad con la Ley de creación, corresponde al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la consecución de los siguientes fines de carácter general: el ejercicio de las actuaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de Educación para llevar a cabo la gestión del transporte escolar, comedores, aulas matinales, actividades extraescolares y, en general, las relativas a los servicios complementarios y demás actividades prestacionales o de servicios de la enseñanza de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Ente se constituye como una organización cuya misión es dotar al sistema extremeño de educación no universitaria, de un entorno físico y servicios complementarios seguros, accesibles y de calidad, desde una gestión eficiente y socialmente responsable y orientada a satisfacer las necesidades actuales de la familia y la educación de sus hijos e hijas, en igualdad de oportunidades y en orden a favorecer la necesaria conciliación de la vida familiar y laboral.

3. El cumplimiento de los fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en la materia, quien fijará los objetivos y directrices de actuación del Ente, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá su control de eficacia y eficiencia, al objeto de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico y, concretamente, el art. 21.2 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, le atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda y, en su caso, al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 3. Funciones y potestades.**

1. Para la consecución de los fines generales anteriores referidos, el Ente Público desarrollará las siguientes funciones:

- a) La ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a las rutas de transporte escolar, acompañantes del servicio de transporte, etc.
- b) La ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a los comedores escolares, con independencia del tipo de gestión, directa o indirecta, que se lleve a cabo. A estos efectos, le corresponderá el control del cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en los convenios, concesiones y autorizaciones que se produzcan.
- c) La ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a la apertura anticipada de los centros educativos, para la recepción de los escolares.
- d) La ordenación, gestión y contratación de las actividades extraescolares. A estos efectos, le corresponde la ejecución de las tareas precisas para llevar a cabo las actividades formativas complementarias.
- e) La gestión y contratación en la materia relativa a las actividades prestacionales o de servicio de la enseñanza.
- f) El ejercicio de la función de inspección y tutela, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de los bienes de dominio público adscritos al Ente.
- g) La programación de las inversiones necesarias para el cumplimiento de los fines atribuidos al Ente.
- h) Cualquier otra tarea relacionada con los servicios educativos complementarios y, en especial, la relativa a las actividades extraescolares y demás actividades prestacionales o de servicios de la enseñanza, de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en general, cualquier otra función que le pudiera corresponder para el logro de sus fines o pudiera serle encomendada por la legislación vigente.

2. Dentro de su esfera de competencias, le corresponde las potestades administrativas relativas a la gestión de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria y que resulten precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

## **TÍTULO II.**

### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 4. Órganos.**

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se estructura en órganos directivos y de representación, en órganos de gestión y administración y cuenta, además, con la estructura administrativa básica necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y sus concretas normas de desarrollo.

#### **Artículo 5. Órganos directivos y de representación.**

Son órganos directivos y de representación del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Ejecutivo.

## **Artículo 6. La Presidencia**

1. La Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, cuyo cargo será ejercido por el titular de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura, ostentará la dirección y representación legal del mismo.

2. Desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la superior dirección del Ente y velar por la consecución de sus objetivos.
- b) Ejercer las funciones que en materia de contratación administrativa le atribuye el art. 24 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo.
- c) Disponer los gastos y proponer los pagos.
- d) La autorización, previo informe de la Intervención competente, de las modificaciones de créditos en los supuestos establecidos por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Dirigir y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo.
- f) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Ejecutivo y fijar el orden del día.
- g)  
*Letra g del artículo 6 suprimida por el artículo único.Uno del [Decreto 65/2020, de 4 de noviembre](#).*
- h) Ejercer el resto de las competencias en materia de personal que le correspondan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- i) Desempeñar todas aquellas facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes.

## **Artículo 7. El Consejo Ejecutivo.**

1. El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno colegiado del ente que marca las directrices de actuación, de acuerdo con las emanadas de la Junta de Extremadura.

2. El Consejo Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de educación no universitaria, o persona en quien delegue.
- b) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente por razón de la materia.
- c) La persona titular de Secretaría General de Educación.
- d) La persona titular de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- e) El/la Secretario/a, que será designado/a por el Consejo Ejecutivo, entre el personal del ente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Las funciones del Consejo Ejecutivo son las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento, supervisión y control superiores de la actuación del ente.
- b) El control de las actuaciones de la Dirección General del ente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, estén relacionadas con la programación, dirección y gestión del ente público.
- c) La aprobación de los objetivos y planes de acción de la entidad y de los criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.
- d) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del ente.
- e) La planificación general de la actividad del ente.
- f) La designación de su Secretario/a.
- g) La aprobación de las normas internas de funcionamiento del ente.

h) Todas aquellas funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del ente.

4. El Consejo Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al semestre, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia.

5. Para sus deliberaciones y régimen de adopción de acuerdos se estará a lo previsto en la legislación autonómica en la materia y en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

*Artículo 7 modificado por el artículo único.Dos del Decreto 65/2020, de 4 de noviembre.*

### **Artículo 8. Órganos de gestión y administración.**

Son órganos de gestión y administración del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios los siguientes:

a) La Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

b) La Unidad económica administrativa.

c) La Unidad de gestión de servicios educativos complementarios.

*Artículo 8 modificado por el artículo único.Tres del Decreto 65/2020, de 4 de noviembre.*

### **Artículo 9. La Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.**

1. La Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios es el órgano de gestión y administración interna del ente público.

2. La persona titular de la Dirección General será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería con competencias en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) y 36 g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno. La persona titular de la Dirección General tendrá la consideración de alto cargo de la Junta de Extremadura

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2014, 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona titular de la Dirección General observará en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverá el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, adecuando su actividad a los principios éticos y de actuación del buen gobierno fijados por la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Bajo la superior dirección de la Presidenta del ente y la coordinación de la Secretaría General de Educación, le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades del ente público, correspondiéndole:

- a) Elaborar todas aquellas propuestas relativas a la gestión del ente y elevarlas al Consejo Ejecutivo, para su correspondiente aprobación.
- b) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- c) Administrar y gestionar el ente público.
- d) Asumir la superior jefatura de las unidades orgánicas del ente público.
- e) Ejercer cuantas funciones le delegue o encomienden tanto la Presidencia del ente público, como el Consejo Ejecutivo.
- f) Presentar ante la Consejería competente en materia de hacienda, toda la información y documentación requerida por la misma, con el fin de que por parte de ésta se pueda ejercer el correspondiente control de eficacia y eficiencia sobre la actividad del ente público.
- g) Ejercer todas aquellas funciones atribuidas al ente público, por norma legal o reglamentaria, y que no estén atribuidas expresamente a cualquier otro órgano de los contemplados en los presentes Estatutos.

*Artículo 9 modificado por el artículo único. Cuatro del Decreto 65/2020, de 4 de noviembre.*

#### **Artículo 10. La Unidad económico-administrativa.**

1. Dependiendo de los Órganos de Dirección, el Ente contará con una Unidad económico-administrativa, con nivel asimilado al de Jefatura de Servicio, cuyo titular será nombrado, mediante el procedimiento establecido para la provisión de puestos de libre designación, o bien, mediante contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

2. La persona titular de esta unidad, bajo la dependencia directa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, tendrá a su cargo las materias económico-administrativas del organismo, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar, dirigir y controlar los servicios del ente público, en lo relativo a la gestión económico-financiera, gestión patrimonial y de contratación, presupuestaria y de personal, así como la adecuación de las infraestructuras y dotación de los medios materiales del mismo.
- b) La elaboración de informes en las materias propias de su competencia.
- c) La atención de los asuntos de carácter general o indeterminado, no atribuidos a otras dependencias del ente público.

*Apartado segundo del artículo 10 modificado por el artículo único. Cinco del Decreto 65/2020, de 4 de noviembre.*

#### **Artículo 11. La Unidad gestión de servicios educativos complementarios.**

1. Dependiendo de los Órganos de Dirección, el Ente contará con una Unidad de gestión de servicios educativos complementarios, con nivel asimilado al de Jefatura de Servicio, cuyo titular será nombrado, mediante el procedimiento establecido para la provisión de puestos de libre designación, o bien, mediante contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

2. La persona titular de esta unidad, bajo la dependencia directa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, tendrá a su cargo las materias relativas a la gestión de los servicios del organismo, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Coordinar, dirigir y controlar los servicios de la competencia del ente público: transporte escolar, aulas matinales, comedores, así como actividades formativas complementarias y demás actividades prestacionales o de servicios de la enseñanza que gestione.

b) La elaboración de informes en las materias propias de su competencia.

*Apartado segundo del artículo 11 modificado por el artículo único. Seis del Decreto 65/2020, de 4 de noviembre.*

### **TÍTULO III**

#### **Régimen jurídico-administrativo, patrimonial, financiero, de contratación y de responsabilidad patrimonial**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Régimen jurídico- administrativo**

#### **Artículo 12. Del régimen jurídico-administrativo.**

1. El régimen jurídico de los actos dictados por los órganos de dirección y gestión será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los actos administrativos dictados por la Presidencia del Ente agotan la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el resto de órganos directivos y de gestión, previstos en los presentes Estatutos, no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del órgano al que esté adscrito el Ente.

4. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral serán resueltas por la Dirección del Ente.

#### **Artículo 13. Representación y defensa judicial.**

1. Corresponde a los Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Ente.

2. Un Letrado, designado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, podrá asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, previa petición del Presidente del Ente, con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 14. Del patrimonio.**

1. El patrimonio del Ente Público estará integrado por los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualquier otra Administración Pública que le sean adscritos, cedidos o transferidos. Su régimen será el mismo que el de los bienes y derechos de la Junta de Extremadura.

2. Corresponderá a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, tanto la solicitud de adscripción de bienes y derechos, dirigida a la Consejería competente, como la firma del acta de adscripción correspondiente. En todo caso, previa autorización del Consejo Ejecutivo.

*Apartado segundo del artículo 14 modificado por el artículo único.Siete del [Decreto 65/2020, de 4 de noviembre](#).*

3. La desascripción de los bienes y derechos, cuando no sean necesarios para el cumplimiento de los fines asignados al Ente, se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Artículo 15. De los recursos económicos.**

Para el cumplimiento de sus fines el Ente contará con los recursos económicos que se determinen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **CAPÍTULO III**

### **RÉGIMEN FINANCIERO, DE CONTRATACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 16. Régimen presupuestario y económico.**

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Ente será el establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Artículo 17. Gestión Presupuestaria.**

1. La gestión de los gastos y pagos relativos al Ente, se verificará de acuerdo con lo previsto en Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Consejo de Gobierno.

2. El régimen de tesorería será el general de la Administración extremeña, establecido en la Ley de Hacienda; no obstante los pagos que se efectúen con cargo al Capítulo 2 del presupuesto de gastos, se efectuarán a través del procedimiento de anticipo de

caja fija, en los términos previstos en el artículo 148 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

#### **Artículo 18. Régimen de contratación.**

1. El régimen de contratación se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.
2. El órgano de contratación será la Presidencia del Ente.

#### **Artículo 19. Régimen de responsabilidad patrimonial.**

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el Ente serán resueltos por la Presidencia.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

#### **Artículo 20. Recursos humanos.**

1. Tendrá la consideración de personal del Ente, el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pase a prestar servicios en el mismo, así como el personal que se incorpore, de acuerdo con la normativa vigente.
2. De acuerdo con la respectiva relación de puestos de trabajo, el personal al servicio del Ente estará constituido por personal funcionario y laboral, en los términos previstos en la normativa aplicable en la materia.
3. Las competencias en materia de personal se entenderán atribuidas a la Presidencia del Ente, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Consejo de Gobierno, al titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública y a la Dirección General de la Función Pública, por la legislación vigente.

### **TÍTULO V**

#### **EXTINCION**

#### **Artículo 21. Extinción**

1. El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se extinguirá conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Acordada la extinción del Ente, los bienes y derechos adscritos revertirán automáticamente al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando subrogada ésta en la posición del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en todos los derechos, obligaciones y compromisos de gasto, que en la fecha de extinción mantuviera vigentes el Ente con terceros.